

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Julio veintisiete (27) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso ORDINARIO LABORAL No. 2018 - 0628 de CLEMENCIA VARGAS BRAND contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, informando que del 16 de Marzo al 30 de Junio de 2020, no corrieron términos en atención a la suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos salubridad pública. Igualmente, obra contestación de la demanda en tiempo por parte de Colpensiones (fl. 52 a 61). Igualmente, obra escrito presentado por la demandada Colfondos en el cual se allana a las pretensiones de la demanda (fl. 67). Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que precede, RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Dra. JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, como apoderada principal de la demandada COLPENSIONES, y a la Dra. CAMILA ANDREA HERNANDEZ GONZALEZ, como su apoderada SUSTITUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 57 a 60.

Como quiera que dentro del término legal la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó la contestación a la demanda a folios 52 a 61, la que una vez revisada, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y SS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la nombrada entidad.

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, como apoderada principal de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y al Dr. FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS, como su apoderado SUSTITUTO, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 62 a 65.

Ahora bien, como quiera que en el término de traslado de la demanda, la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a través del Dr. Felipe Andres Maldonado Bustos, allega escrito en el cual se allana a las pretensiones de la demanda (fls. 67); sin embargo, al verificar si el citado togado cuenta con tal facultad (fl. 62 a 65), conforme lo reglado en el inciso 4º del art. 77 de CGP, esto en concordancia con el No. 4º del art. 99 de la misma obra, no se avizora que el poder que le fue otorgado lo faculte de manera expresa para allanarse, por lo que se le **REQUIERE** para que en el término de **cinco (5) días** acredite tal aspecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

La Secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
LA SECRETARIA, _____